INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

ABC

REGISTRO DE CANDIDATURAS

ZACATECAS

PROCESO ELECTORAL

2015-2016

Índice

Presentación

I. Marco legal

II. Plataforma Electoral

1. Concepto
2. Partidos Políticos y Coaliciones
3. Aspirantes a Candidatos (as) Independientes

III. Cargos de elección popular que se renovarán en el proceso electoral 2015-2016

1. Gobernador (a)
2. Diputados (as)
   2.1 Candidatura Migrante
3. Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as)

IV. Requisitos de elegibilidad para acceder a un cargo de elección popular

1. Para Gobernador (a)
2. Para Diputados (as)

3. Para Presidente (a) Municipal, Síndicos (as) y Regidores (as)

V. Concepto, plazos y órganos responsables del registro de candidaturas

1. Concepto

2. Plazos y órganos competentes

VI. Procedimiento de Registro de Candidaturas

1. Presentación de las solicitudes de registro y documentación anexa

    1.1 Contenido de las solicitudes de registro y documentación anexa

2. Procedimiento de recepción de la solicitud de registro y documentación anexa

3. Revisión de requisitos

    3.1 Plazos para la revisión de requisitos

    3.2 Revisión de requisitos de la solicitud de registro y documentación anexa

        3.2.1 Solicitud de registro

        3.2.2 Documentación anexa

3.2.2.1 La declaración de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral

3.2.2.2 Acta de nacimiento

3.2.2.3 Copia de la credencial para votar

3.2.2.4 Constancia de residencia

3.2.2.5 Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales

3.2.2.6 Escrito en el que manifieste el partido político, que los (as) candidatos (as) cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político y en el que indique cuales de las candidaturas que se registran tienen el carácter de joven

3.3 Revisión de requisitos de elegibilidad

3.4 Paridad en sus dos vertientes vertical y horizontal

3.4.1 Paridad en su vertiente vertical

3.4.2 Paridad en su vertiente horizontal

3.4.3 De los criterios de paridad entre los géneros

3.5 Candidatura de Joven

VII. Procedencia o improcedencia, en su caso, de registro de candidaturas

VIII. Sustituciones

1. Órgano facultado para recibir las sustituciones
2. Plazos para llevar a cabo las sustituciones
3. Documentación que deberá presentarse para realizar la sustitución de candidaturas

IX. GLOSARIO

Presentación

El **ABC** es un documento informativo que tiene como objetivo difundir entre la ciudadanía, candidatos (as), partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes, el procedimiento de **REGISTRO DE CANDIDATURAS** que lleva a cabo el Instituto Electoral y los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura para ocupar un cargo de elección popular.

Las etapas que conforman el proceso electoral, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, son: **a)** Preparación de las elecciones, **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y **d)** Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección de Gobernador (a) Electo (a).

El **REGISTRO DE CANDIDATURAS**, forma parte de la etapa de preparación de la elección. Etapa en la que participa la ciudadanía, candidatos (as), partidos políticos, coaliciones, candidatos (as) independientes y los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral.

Con la presentación por parte de los actores políticos de las solicitudes de registro de candidaturas, inicia el procedimiento de revisión de requisitos por parte de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, según el tipo de elección, con la finalidad de resolver la procedencia o no, de las solicitudes de registro de candidaturas para contender por los diversos cargos de elección popular.

El **ABC**, se integra con nueve apartados que han sido diseñados con una visión funcional y didáctica a efecto de lograr, finalmente, la comprensión de aquellos aspectos que en la práctica son relevantes en el procedimiento de registro de candidaturas.

I. Marco legal

Las disposiciones legales aplicables en materia de registro de candidaturas, se encuentran contenidas, en los ordenamientos siguientes:

1) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, 115, fracción I, párrafo segundo y 116, párrafo segundo, fracciones II, párrafo segundo y IV, inciso j).

2) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** Artículos 1, 7, 11, 25, 26, numerales 1 y 2, 27, 28 y 104.

3) **Ley General de Partidos Políticos:** Artículos 1, 3, numerales 4 y 5 y 25, inciso r).

4) **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:** Artículos 38, fracción I, 43, párrafos sexto y octavo, 51, párrafo tercero, 53, fracciones V, VIII y IX, 72, 75, 118, fracciones II, párrafo segundo, III, incisos h), i) y j).

5) **Ley Electoral del Estado de Zacatecas:** Artículos 7, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 36, numerales 7 y 8, 50, fracciones I, V, VI y VII, 52, fracciones VI y VIII, 108, 109, numeral 2, 110, numeral 9, 116, numeral 1, 123, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153.

6) **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:** Artículos 27, numeral 1, fracciones XI, XXI, XXVI y XXVII, 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV, 42, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracciones IV y X, 65, numeral 1, fracción V, 66, numeral 1, fracción II, 68, numeral 1, fracción IV y 69, numeral 1, fracción II.

7) **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.**

8) **Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas:** Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37 y 38.

II. Plataforma Electoral

1. Concepto

La plataforma electoral es el documento elaborado por los partidos políticos y aprobado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, la cual se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a los proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos.[1]

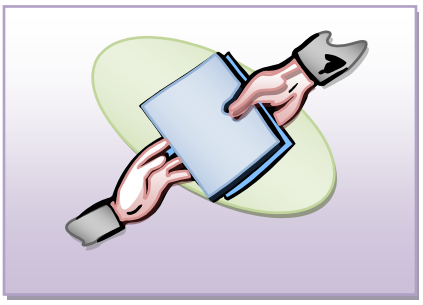

2. Partidos Políticos y Coaliciones

Previo a solicitar el registro de candidaturas, los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto, deben presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos (as) sostendrán a lo largo de las campañas electorales.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro:

[1] Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página http: portal.te.gob.mx/glossary/3/letterg.

Ante quién se solicita el registro	Plazo para que cada partido político solicite el registro de la plataforma electoral que sus candidatos (as) sostendrán en sus campañas políticas.[2]
Consejo General del Instituto	Del 1 al 15 de enero de 2016

Por otra parte, los partidos políticos interesados en formar una coalición deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.[3] Documento que se presenta de manera anexa a la solicitud de registro de convenio de coalición, en medio impreso y en formato digital.

Una vez que el partido político y las coaliciones hayan presentado su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

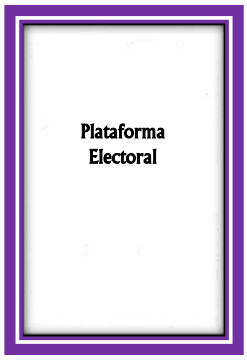

[2] Artículo 139, numeral 3 de la Ley Electoral.
[3] Artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral y numeral 3, inciso c) de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG928/2015.

3. Aspirantes a Candidatos (as) Independientes

Los (as) aspirantes a candidaturas independientes al momento de presentar ante el Instituto Electoral la solicitud de registro preliminar, deberán anexar, entre otros documentos, la plataforma electoral que sostendrán en la campaña electoral.[4]

III. Cargos de elección popular que se renovarán en el proceso electoral 2015-2016

Los cargos a elegirse en el proceso electoral 2015-2016, son los siguientes:

Cargos de elección popular:	Principios de				Total
	Mayoría Relativa (MR)		Representación Proporcional (RP)		
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes	
Gubernatura	1	----------	----------	----------	1
Diputaciones	18	18	12	12	60
Ayuntamientos					
Presidencias Municipales	58	58	----------	----------	116
Sindicaturas	58	58	----------	----------	116
Regidurías	320	320	227	227	1094
Total	455	454	239	239	1387

[4] Artículo 22, numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento.

1. Gobernador (a)

Los artículos 72 de la Constitución Local; 20 de la Ley Electoral y 10, numerales 1 y 3 de los Lineamientos, establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, electa por votación directa y mediante el principio de mayoría relativa, que durará en su cargo seis años.

Por única ocasión, el (la) Titular del Poder Ejecutivo, durará en su cargo 5 años.

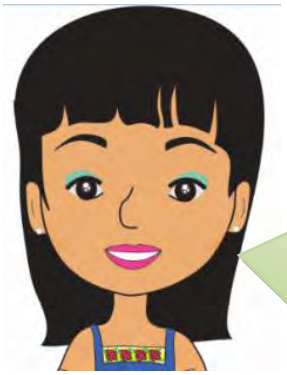

De conformidad con lo señalado en el artículo transitorio Décimo Cuarto del Decreto que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, del 30 de junio de 2014, **por única ocasión**, **el (la) Titular del Ejecutivo** que sea electo (a) en el proceso electoral 2015-2016, **durará en su cargo 5 años**.

2. Diputados (as)

Los artículos 50 de la Constitución Local; 16 de la Ley Electoral y 11, numeral 1 de los Lineamientos, establecen que los (as) Diputados (as) son los representantes populares electos (as) por la ciudadanía, en los cuales se deposita el Poder Legislativo del Estado y representan a los habitantes del Estado en las tareas legislativas. La Legislatura del Estado se renueva cada tres años.

Por única ocasión, los (as) Diputados (as) durarán en su cargo 2 años.

De conformidad con lo señalado en el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, del 30 de junio de 2014, **por única ocasión**, **los (las) integrantes de la Legislatura del Estado** que sean electos (as) en el proceso electoral 2015-2016, **durarán en su cargo 2 años**.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero de la Constitución Local; 17, numeral 1 de la Ley Electoral y 11, numeral 3 de los Lineamientos, la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho** Diputados (as) electos (as) por el **principio de mayoría relativa** y **doce** por el **principio de representación proporcional**.

Por cada Diputado (a) propietario (a) se elegirá un suplente del mismo género.

2.1 Candidatura Migrante

Los (as) ciudadanos (as) zacatecanos (as) con carácter migrante podrán contender por el cargo de Diputado (a) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en los artículos 12, párrafo tercero de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos.

En la lista de Diputados (as) por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, se deberá integrar una fórmula de candidato (a) propietario (a) y suplente con carácter migrante. El lugar que ocupe la fórmula, será el último de la lista.[5]

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los (as) ciudadanos (as) zacatecanos (as) tienen residencia binacional y simultánea, cuando:

Sin perjuicio de que tenga residencia en otro país, acredite que por lo menos 6 meses antes del día de la elección, posee: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; CURP y credencial para votar.[6]

3. Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as)

El (la) Presidente (a) Municipal, los (as) Síndicos (as) y los (as) Regidores (as) por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, conforman los Ayuntamientos, que son los cuerpos colegiados encargados del gobierno de un municipio.

[5] Artículo 24, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral.
[6] Artículo 12, párrafo tercero de la Constitución Local.

El artículo 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local; 22, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a), un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) de mayoría relativa y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los Ayuntamientos serán electos cada tres años.

Por única ocasión, los (las) integrantes de los Ayuntamientos durarán en su cargo 2 años.

De conformidad con lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero del Decreto que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, del 30 de junio de 2014, por única ocasión, **los (las) integrantes de los Ayuntamientos** electos (as) en el proceso electoral 2015-2016, **durarán en su cargo 2 años**.

¿Para el proceso electoral 2015-2016, se observará la elección consecutiva?

De conformidad con los artículos transitorios Décimo y Décimo Segundo del Decreto que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, la **elección consecutiva <u>NO</u> será aplicable a los (as) integrantes de los Ayuntamientos y a los (as) Diputados (as) que fueron electos (as) en el proceso electoral 2013**.

IV. Requisitos de elegibilidad para acceder a un cargo de elección popular.

Para ser postulado a cualquiera de los cargos de elección popular –Gobernador (a), Diputados (as) e integrantes de Ayuntamientos–, los (as) ciudadanos (as) deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y la Ley Electoral.

1. Para Gobernador (a)

Conforme a lo dispuesto por los artículos 75 de la Constitución Local; 13 de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos, para ser Gobernador (a), se requiere:

a) Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Ser nativo (a) del Estado o tener ciudadanía zacatecana;

c) Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;

d) Tener treinta años cumplidos al día de la elección;

e) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

f) No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretario (a), subsecretario (a) y director (a), encargados (as) del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno

de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

g) No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;

h) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

i) No estar comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

j) No ser Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

k) No ser Magistrado (a) Presidente (a) o Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

2. Para Diputados (as)

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos, para ser Diputado (a), se requiere:

a) Ser ciudadano (a) zacatecano (a) en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

c) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

d) No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

e) No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los (as) consejeros (as) representantes del Poder Legislativo y los (as) representantes de los partidos políticos;

f) No ser Magistrado (a), ni Juez (a) de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario (a), a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

g) No ser titular de unidad administrativa, ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente (a) Municipal, Secretario (a)

de Gobierno Municipal, ni Tesorero (a) Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

h) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

i) No estar comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

j) No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretario (a), subsecretario (a) y director (a), encargados (as) del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

   Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero (a) Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo; se deberá presentar al momento de solicitar el registro de la candidatura, copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de la sesión de Cabildo en la que conste la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo.

k) No ser Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

l) No ser Magistrado (a) Presidente (a) o Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos

que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

3. Para Presidente (a) Municipal, Síndicos (as) y Regidores (as)

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118, Base III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, para ser Presidente (a) Municipal, Síndicos (as) y Regidores (as), se requiere:

a) Ser ciudadano (a) zacatecano (a), en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ser vecino (a) del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

c) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

d) No estar comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

e) No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretario (a), subsecretario (a) y director (a), encargados (as) del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno

de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero (a) Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo; se deberá presentar al momento de solicitar el registro de la candidatura, copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de la sesión de Cabildo en la que conste la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo.

f) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

g) No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

h) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

i) No ser Magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia, o Juez (a) de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

j) No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los (as) consejeros (as) representantes del Poder Legislativo y los (as) representantes de los partidos políticos;

k) No ser Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

l) No ser Magistrado (a) Presidente (a) o Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

V. Concepto, plazos y órganos responsables del registro de candidaturas.

1. Concepto

Registro de candidaturas: Es la inscripción formal de candidaturas ante los Consejos: General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral, según el tipo de elección de que se trate, de conformidad con los requisitos exigidos por la norma electoral.

2. Plazos y órganos competentes

Del **13 al 27 de marzo de 2016**, se llevará a cabo el registro de candidaturas a los cargos de Gobernador (a) del Estado, Diputados (as) por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as) por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ante los órganos del Instituto Electoral, correspondientes:[7]

[7] Artículos 145 de la Ley Electoral; 13 y 14 de los Lineamientos y 26 del Reglamento.

Tipo de Elección:	Órgano Electoral Competente:
• Gobernador (a) del Estado. • Diputados (as) por el principio de representación proporcional. • Regidores (as) por el principio de representación proporcional.	Consejo General del Instituto, por conducto del Consejero Presidente.
• Diputados (as) por el principio de mayoría relativa.	Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia o Secretaría del Consejo correspondiente.
• Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.	Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia o Secretaría del Consejo correspondiente.

Recuerda: Si las solicitudes de registro de candidaturas son presentadas fuera del plazo señalado, serán improcedentes, lo que traerá como consecuencia la negativa del registro.

VI. Procedimiento de Registro de Candidaturas

1. Presentación de las solicitudes de registro y documentación anexa

La solicitud de registro que presenten los partidos políticos, deberá estar firmada por el presidente estatal del partido político u órgano equivalente.

En el caso de las coaliciones, la solicitud de registro deberá estar firmada por la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas.

ATENCIÓN: Los partidos políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones que deseen participar sean de Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos por el **principio de mayoría relativa**.

Cada uno de los **partidos coaligados deberá registrar sus propias listas de candidaturas a Diputados (as) por el principio de representación proporcional y sus propias listas de candidaturas a Regidores (as) por el mismo principio**, **ante el Consejo General del Instituto**.

En el caso de los (as) candidatos (as) independientes, la solicitud de registro deberá estar firmada por el (la) candidato (a) independiente que se postule a Gobernador (a), o quien encabece la fórmula, tratándose de Diputados (as) o la planilla en el caso de los Ayuntamientos.

1.1 Contenido de las solicitudes de registro y documentación anexa

Las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, deberán contener:[8]

I. El partido político, coalición o candidato (a) independiente que postule la candidatura.

II. Los siguientes datos personales de los (as) candidatos (as):

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;

d) Ocupación;

e) Clave de elector de la credencial para votar;

f) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: Gobernador (a); Diputado (a) tratándose de un Distrito electoral o Presidente (a) Municipal, Síndico (a), Regidor (a) en el caso de Ayuntamiento, y

g) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietario (a) o suplente.

[8] Artículos 147 de la Ley Electoral; 21, numeral 1 de los Lineamientos y 27 del Reglamento.

III. La firma del presidente estatal del partido político u órgano equivalente o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, o del (la) candidato (a) independiente que se postule a Gobernador (a), o quien encabece la fórmula o planilla.

La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes, deberá acompañarse de la documentación siguiente:[9]

1. Escrito debidamente firmado por el (la) ciudadano (a), que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político, coalición o candidato (a) independiente que lo postula, respectivamente, en el formato que indican los Lineamientos o el Reglamento, en el caso de los (as) candidatos (as) independientes.[10]

Documento que deberá presentarse en original.

Formato: ACyPE-M

FORMATO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y PLATAFORMA ELECTORAL

_____, Zacatecas, a __ de _____ de _____. (1)

C. _____ (2)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Presente

El que suscribe C. _____ **(4)** por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en el artículo 148, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, manifiesto:

a) Mi aceptación formal y legal como candidato del _____ **(5)** al cargo de _____ **(6)** por el principio de _____ (7), con el carácter de _____ **(8)**, para contender en la elección de _____ **(9)** del _____ **(10)** en el proceso electoral ordinario 2015-2016, y

b) Que acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____ **(11)**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ **(12)**
_____ **(13)**

[9] Artículos 148 de la Ley Electoral; 22 de los Lineamientos y 28 del Reglamento.
[10] Aprobados por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-073/VI/2015 y ACG-IEEZ-052/VI/2015.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZACATECAS
REGISTRO CIVIL
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
CERTIFICO:
QUE EN EL LIBRO No. 197 DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA FOJA No. 116
SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA No. 1047 LOCUTADA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO
CIVIL PROFR. HUGO HUMBERTO HURANDAY EN FECHA 25-11-1980
RESIDENTE EN: GUADALUPE, ZACATECAS
QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:
DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO
NOMBRE: LAURA CECILIA OLIVA URISTA
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)
FECHA DE NACIMIENTO 20 DE NOVIEMBRE DE 1962 HORA 7:30
LUGAR DE NACIMIENTO ZACATECAS ZACATECAS MEXICO
(LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS)
PRESENTADO VIVO SEXO: FEMENINO C.R.I.P.:
COMPARECIO PERSONA DISTINTA
PADRES
EL FRANCISCO OLIVA RODRIGUEZ NACIONALIDAD MEXICANA
ELLA REYNA OLIVIA URISTA NACIONALIDAD MEXICANA
ABUELOS
PATERNO GENARO OLIVA TENORIO NACIONALIDAD MEXICANA
PATERNA MA. CONSUELO RODRIGUEZ SIFUENTES NACIONALIDAD MEXICANA
MATERNO JULIAN URISTA NACIONALIDAD MEXICANA
MATERNA LEONOR CERVANTES NACIONALIDAD MEXICANA
ANOTACIONES:
SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 32 DEL
CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS
A LOS 01 DIAS DEL MES JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE
C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
LIC. JUAN MEDRANO MACIAS
NOMBRE FIRMA
"2014, AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS"

3. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de su presentación.

Las credenciales con reverso 12, 15, 06, 09 para elecciones federales y 09, 10, 11, 12, 03, 04, 05, 06, 07, 08 para elecciones locales, SÍ VOTAN.

Las credenciales con reverso 12, 15, 06, 09 para elecciones federales y 09, 10, 11, 12, 13, 04, 05, 06, 07, 08 para elecciones locales y con el reverso 12, 15, 18, 09 para elecciones federales y 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 07, 08 para elecciones locales, SÍ VOTAN.

Las credenciales que en el reverso indican "libre" para

elecciones federales y "libre" para elecciones locales, con una vigencia de diez años a la fecha de expedición, SÍ VOTAN.[11]

4. Constancia de residencia expedida por el (la) Secretario (a) de Gobierno Municipal.

Atolinga, Zac.
(Un gobierno diferente)
H. Ayuntamiento 2018-2019

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
No. 270
EXPEDIENTE: 11/13

ASUNTO: CONSTANCIA DE RESIDENCIA

A QUIEN CORRESPONDA

El que suscribe Prof. [redacted] Secretario De Gobierno Municipal de Atolinga, Zac.

HACE CONSTAR

Que la C. [redacted] es nacida en el municipio de Florencia de Benito Juárez, Zac. Con fecha de Nacimiento el [redacted] de diciembre de 1962, y tiene su domicilio bien conocido, en la calle Allende No. [redacted], de esta población. La cual radica en dicho domicilio desde hace 27 años.

Se expide la presente para los usos y fines legales que al interesado convengan, otorgada en el municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil [redacted].

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROFR. [redacted]
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C.C.P. Archivo

Presidencia Municipal de Atolinga, Zac. Tel: (437) 95 41400 Fax: (437) 95 41580 Email: presidencia_atolinga@hotmail.com

[11] Según lo determinado por el Instituto Nacional Electoral en el documento denominado "Conoce el ABC de la credencial para votar", página 13. Consultable en la página de internet:*www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf.*

5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la presentación de la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Deberá de presentarse en los formatos que indican los Lineamientos o el Reglamento, en caso de los (as) candidatos (as) independientes.

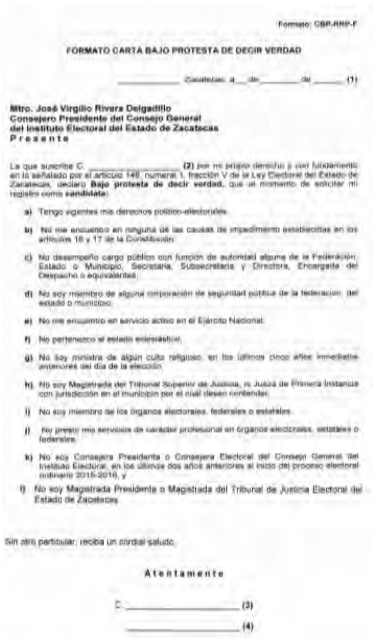

Formato: CBP-RRP-F

FORMATO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____ Zacatecas; a ___ de _____ del _____ (1)

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e

La que suscribe C. _____ **(2)** por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por el artículo 148, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, declaro **Bajo protesta de decir verdad**, que al momento de solicitar mi registro como **candidata**:

a) Tengo vigentes mis derechos político-electorales.

b) No me encuentro en ninguna de las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución.

c) No desempeño cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretaría, Subsecretaría y Directora, Encargada del Despacho o equivalentes.

d) No soy miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio.

e) No me encuentro en servicio activo en el Ejército Nacional.

f) No pertenezco al estado eclesiástico.

g) No soy ministra de algún culto religioso, en los últimos cinco años inmediatos anteriores del día de la elección.

h) No soy Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, ni Juezá de Primera Instancia con jurisdicción en el municipio por el cual desea contender.

i) No soy miembro de los órganos electorales, federales o estatales.

j) No presto mis servicios de carácter profesional en órganos electorales, estatales o federales.

k) No soy Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, en los últimos dos años anteriores al inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, y

l) No soy Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (3)

_____ (4)

6. Escrito en el que manifieste el partido político, que los (as) candidatos (as) cuyo registro solicita fueron seleccionados (as) de conformidad con las normas estatutarias del partido político y en el que indique cuáles tienen el carácter de joven.[12]

Recuerda: Que el partido político, coalición y candidato (a) independiente deberán de presentar por cada uno (a) de los (as) candidatos (as) que se solicita el registro, los documentos señalados en los numerales del 1 al 5 de este apartado.

Los (as) candidatos (as) independientes, además de la documentación contenida en los numerales 1 al 5 de este apartado, deberán presentar la **Constancia de Registro Preliminar** que les hubiera expedido el Consejo General del Instituto.

[12] De conformidad con lo señalado en el artículo 148, numeral 3 de la Ley Electoral.

En el caso de la candidatura migrante, además de la documentación contenida en los numerales 1 al 5 de este apartado, el partido político deberá anexar:

1. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

2. Por lo menos, alguno de los siguientes documentos:

a) Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica el (la) candidato (a) migrante.

b) Licencia de manejo del país en que reside.

c) Carnet de servicios de salud.

d) Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos.

e) Certificado de Matrícula Consular.

f) Tarjeta de residencia permanente del país que corresponda, o

g) Cédula de identificación del país en el que resida.

La solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político, coalición o candidato (a) independiente, una vez realizado el cotejo respectivo, le sea devuelta la copia debidamente razonada de su recepción por el (la) Presidente (a) o el (la) Secretario (a) del Consejo Electoral respectivo.

Cuando se solicite el registro de candidaturas a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos por el principio de

mayoría relativa la documentación anexa a la solicitud de registro debe presentarse en original.

Si el partido político solicita el registro de candidatos (as) a Diputados (as) y/o Regidores (as) por el principio de representación proporcional de quienes se hubiera solicitado su registro por el principio de mayoría relativa, podrán presentar las copias que fueron cotejadas con su original por el Consejo General, Distrital o Municipal, respecto de los documentos siguientes: Acta de nacimiento, constancia de residencia y copia de la credencial para votar.

La declaración de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral, así como el escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales, **deberán presentarse en original**, toda vez que deben ser requisitados según el tipo de elección.

2. Procedimiento de recepción de la solicitud de registro y documentación anexa

La recepción de las solicitudes, en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, se realizará por parte de las Presidencias o de las Secretarías Ejecutivas respectivas, tratándose del Consejo General del Instituto, corresponderá a la Presidencia por conducto del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Al recibir las solicitudes de registro de candidaturas, el órgano electoral, procederá a realizar lo siguiente:

1. Asentar en la solicitud, los datos siguientes:

- Hora y fecha en que se recibe la solicitud de registro.
- Partido Político, Coalición o Candidato (a) independiente que presenta la solicitud de registro.
- Elección para la cual se presenta la solicitud de registro.
- Nombre completo y cargo del (de la) funcionario (a) electoral que recibe la solicitud de registro.
- El número de fojas de la solicitud y de la documentación anexa presentada, respectivamente.

2. Estampar en la solicitud y en cada uno de los anexos el sello del Consejo correspondiente.

3. Cotejar con su original, la copia de la credencial para votar, y regresarla a los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes, en el mismo acto de presentación de la solicitud, razonando su devolución.

En la copia de la credencial para votar, se escribirá COTEJADO CON SU ORIGINAL, el nombre del funcionario electoral y la firma.

4. Firmar de manera autógrafa, tanto el (la) funcionario (a) electoral como el representante del partido político, de la coalición o del (de la) candidato (a) independiente que intervienen en la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas.

5. Entregar la copia de la solicitud de registro de las candidaturas debidamente sellada y razonada, al representante del partido político, de la coalición y del candidato (a) independiente solicitante del registro.

3. Revisión de los requisitos

3.1 Plazos para la revisión de requisitos

Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa, dentro de los tres días siguientes a su recepción las Presidencias o las Secretarías Ejecutivas de los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda, revisarán el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, el Reglamento y los Lineamientos.

3.2 Revisión de requisitos de la solicitud de registro y documentación anexa

3.2.1 Solicitud de registro

Elementos a revisar:

a) Que se indique el partido político, coalición o candidato (a) independiente, que postula la candidatura.

b) Que se indique quién solicita el registro.

c) Que se señale el tipo de elección –Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos–, el Distrito o Ayuntamiento por el cual se va a contender y el principio –mayoría relativa o representación proporcional–.

d) Los siguientes datos de las personas candidatas:

- Nombre completo y apellidos

  Se verificará que el nombre y apellidos del (de la) candidato (a) que aparece en la solicitud de registro coincidan con los datos que aparecen en el acta de nacimiento y en la copia de la credencial para votar.

- Lugar y fecha de nacimiento

  Se verificará que el lugar y fecha de nacimiento del (la) candidato (a) que aparece en la solicitud de registro de candidaturas coincidan con los datos que aparecen en el acta de nacimiento.

- Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o municipio, según corresponda

  Se verificará que el domicilio señalado en la solicitud de registro coincida con el señalado en la copia de la credencial para votar.

  Se verificará que el tiempo de residencia señalado en la solicitud de registro coincida con el asentado en la constancia de residencia expedida por el (la) Secretario (a) de Gobierno del Municipio.

- Ocupación

  Se verificará que se indique en la solicitud de registro la ocupación.

- Clave de elector de la credencial para votar

  Se verificará que la clave de elector contenida en la solicitud de registro de candidaturas coincida con la que aparece en la copia de la credencial para votar.

- Cargo para el que se postula: Gobernador (a), Diputado (a), Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a), con la indicación de si es propietario (a) o suplente. En el caso de Diputados y Regidores por el principio de

representación proporcional, indicar el número del lugar que ocupan en la lista

Se debe corroborar que el cargo que aparece en la solicitud de registro de candidaturas coincida con el previsto en el escrito de la aceptación de la candidatura y plataforma electoral.

- Género del (de la) candidato (a)

e) Que la solicitud de registro contenga la firma del presidente estatal del partido político o su equivalente; de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas en el caso de la coalición o del (de la) candidato (a) independiente que solicita el registro.

3.2.2 Documentación anexa

3.2.2.1 La declaración de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral (Formatos ACyPE y CI ACyPE)

Se deberá revisar lo que a continuación se detalla:

1) Nombre y apellidos del (de la) ciudadano (a) que será postulado (a) como candidato (a).

2) El partido político o coalición que postula al candidato (a), o el (la) candidato (a) independiente que encabeza la fórmula o planilla.

3) El cargo al que se postula –Gobernador (a), Diputado (a), Presidente (a) Municipal, Síndico (a), Regidor (a) número "X"–.

4) El principio de mayoría relativa o representación proporcional.

5) Si es propietario (a) o suplente.

6) El nombre del municipio o el número del Distrito, según corresponda.

7) El tipo de elección para la cual va a contender: Gubernatura, Diputación o Ayuntamiento.

8) El partido político, coalición o candidato (a) independiente que lo postula.

9) El nombre completo y la firma autógrafa del ciudadano (a) que será postulado (a) como candidato (a).

Formato: ACyPE-M

FORMATO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y PLATAFORMA ELECTORAL

_____, Zacatecas, a __ de _____ de _____. (1)

C. _____ (2)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e

El que suscribe C. _____ **(4)** por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en el artículo 148, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, manifiesto:

a) Mi aceptación formal y legal como candidato del _____ **(5)** al cargo de _____ **(6)** por el principio de _____ **(7)**, con el carácter de _____ **(8)**, para contender en la elección de _____ **(9)** del _____ **(10)** en el proceso electoral ordinario 2015-2016, y

b) Que acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____ **(11)**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ **(12)**
_____ **(13)**

3.2.2.2 Acta de nacimiento

Los elementos a revisar se detallan a continuación:

1. Nombre y apellidos del (de la) ciudadano (a).

Se debe de verificar que el nombre que aparece en el acta de nacimiento coincide con el que aparece en la solicitud de registro y en la copia de la credencial para votar.

2. Que señale el lugar y la fecha de nacimiento del (de la) ciudadano (a).

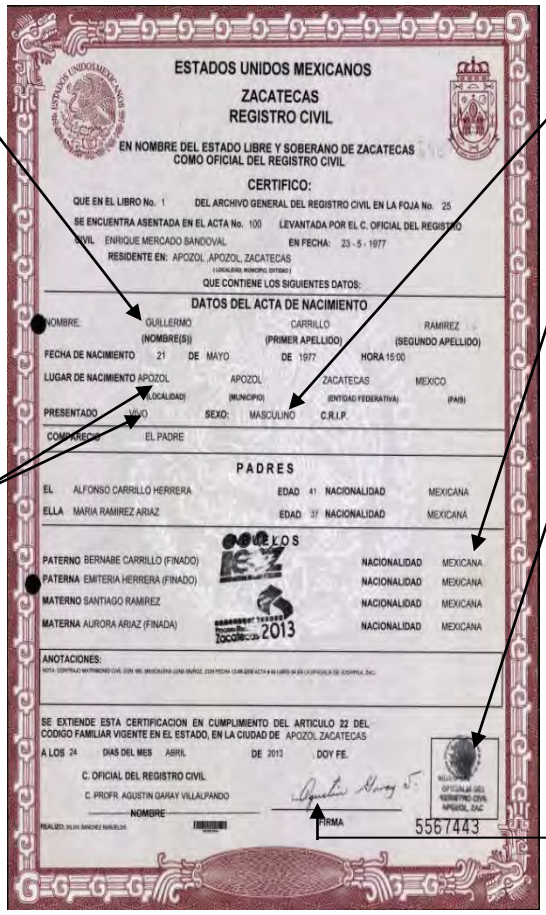

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZACATECAS
REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CERTIFICO:

QUE EN EL LIBRO No. 1 DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA FOJA No. 25
SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA No. 100 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ENRIQUE MERCADO SANDOVAL EN FECHA: 23 - 5 - 1977
RESIDENTE EN: APOZOL, APOZOL, ZACATECAS
(LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD)
QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE: GUILLERMO (NOMBRE(S)) CARRILLO (PRIMER APELLIDO) RAMIREZ (SEGUNDO APELLIDO)
FECHA DE NACIMIENTO 21 DE MAYO DE 1977 HORA 15:00
LUGAR DE NACIMIENTO APOZOL (LOCALIDAD) APOZOL (MUNICIPIO) ZACATECAS (ENTIDAD FEDERATIVA) MEXICO (PAIS)
PRESENTADO VIVO SEXO: MASCULINO C.R.I.P.
COMPARECE: EL PADRE

PADRES

EL ALFONSO CARRILLO HERRERA EDAD 41 NACIONALIDAD MEXICANA
ELLA MARIA RAMIREZ ARIAZ EDAD 37 NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELOS

PATERNO BERNABE CARRILLO (FINADO) NACIONALIDAD MEXICANA
PATERNA EMITERIA HERRERA (FINADO) NACIONALIDAD MEXICANA
MATERNO SANTIAGO RAMIREZ NACIONALIDAD MEXICANA
MATERNA AURORA ARIAZ (FINADA) NACIONALIDAD MEXICANA

ANOTACIONES:

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE APOZOL ZACATECAS
A LOS 24 DIAS DEL MES ABRIL DE 2013 DOY FE.

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
C. PROFR. AGUSTIN GARAY VILLALPANDO
NOMBRE FIRMA

5567443

3. Que señale el género del (de la) ciudadano (a).

4. Nacionalidad de los padres.

5. Que cuenta con el sello oficial.

6. Que cuenta con la firma autógrafa del Oficial del Registro Civil.

En caso de que el acta de nacimiento no cuente con este dato, será motivo de requerimiento por parte de los Consejos Electorales, con excepción de las que sean expedidas en los kioscos de servicios electrónicos.

3.2.2.3 Copia de la credencial para votar

La copia de la credencial para votar deberá presentarse por ambos lados y de forma legible. Respecto a dicho requisito se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

3. La clave de elector de la credencial para votar.

Se debe verificar que la clave de elector de la credencial para votar coincide con la señalada en la solicitud de registro.

4. La Firma contenida en la credencial para votar.

Se debe de verificar que la firma contenida en la credencial para votar coincide con la que aparece en la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral y en el escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales.

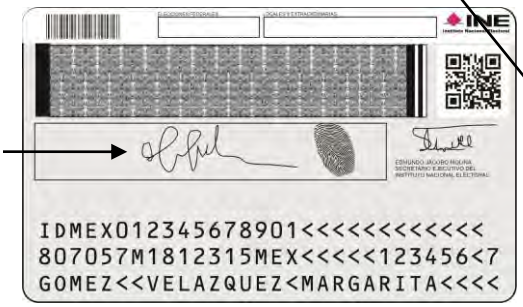

1. Nombre y apellidos del (de la) ciudadano (a).

Se debe verificar que el nombre que aparece en la credencial para votar coincide con el que aparece en la solicitud de registro y en el acta de nacimiento.

2. Domicilio registrado.

Se debe verificar que el domicilio que aparece en la credencial para votar coincide con el que aparezca en la solicitud de registro.

Además, los (as) ciudadanos (as) deberán estar registrados en la lista nominal de electores.

3.2.2.4 Constancia de residencia

Las constancias de residencia deberán presentarse en original y deberán ser expedidas en papel oficial con membrete de la autoridad competente.

De la constancia de residencia se revisarán los siguientes elementos:

1. Nombre y apellidos del (de la) ciudadano (a).

Se debe verificar que el nombre que aparece en la constancia de residencia corresponda al nombre del (de la) ciudadano (a) del (de la) que se solicita el registro de candidatura. En caso de no coincidir, será motivo de requerimiento.

2. Que señale de manera precisa el tiempo de residencia.

En el caso de Diputados (as) y Ayuntamientos, una residencia no menor a seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y de Gobernador (a) de cinco años.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
APOZOL, ZAC.

EXPEDIENTE: CONSTANCIA/ 2016

No. DE OFICIO: 075

Asunto: Constancia de Residencia.

A QUIEN CORRESPONDA:
==========

El suscrito, Juan xxxxxxxxxxxxxxxx Secretario del H. Ayuntamiento de Apozol, Zac., por este conducto tengo a bien.

HACER CONSTAR

Que la C. Ma. Lourdes xxxxxxxx, es originaria y vecina de este Municipio desde su nacimiento hace 36 años, la cual tiene su domicilio en C. xxx no. xxx San Isidro, Apozol, Zac.

Se extiende la presente para los usos y fines legales que el interesado convenga, en el Municipio de Apozol, Estado de Zacatecas, el día 1° de febrero del año dos mil dieciseis

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

APOZOL, ZAC.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento 2015-2016

c.c.p. Archivo

Constitución No. 1 Col. Centro Tel. y Fax. (467) 952-04-36 y 952-07
E-mail: apozol_0@hotmail.com

3. Que cuenta con el nombre y firma del (de la) Secretario (a) de Gobierno Municipal.

En caso de que la constancia de residencia no cuente con este dato, será motivo de requerimiento.

4. Lugar y fecha de expedición de la constancia de residencia.

5. Que cuenta con el sello oficial de la Presidencia Municipal.

La constancia de residencia se solicita con la finalidad de verificar que el (la) ciudadano (a) del (de la) cual se solicita el registro, cumple con el requisito de elegibilidad relativo al tiempo de residencia efectiva viviendo en ese lugar –por lo menos 5 años en el Estado inmediatamente anteriores al día de la elección, en el caso de Gobernador (a) y de 6 meses anteriores al día de la jornada electoral, para el caso de Diputados (as) y Ayuntamientos–.

Para determinar si en la constancia de residencia, se señala de manera correcta el tiempo de residencia o no se señala la misma, se mencionan los ejemplos siguientes:

Redacción que señala la residencia del (de la) ciudadano (a) en ese municipio
… reside en este municipio desde su nacimiento…
…ha residido toda su vida en este municipio…
…reside en este municipio desde el año X…

Redacción que no señala la residencia del (de la) ciudadano (a) en ese municipio
…reside en este municipio…
…es vecino de este municipio…

3.2.2.5 Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales

Documento que deberá indicar la información siguiente:

1. Nombre y apellidos del (de la) ciudadano (a).

Se debe verificar que contenga el nombre completo del (de la) ciudadano (a) que se solicita el registro, y que el nombre que aparece en el escrito bajo protesta corresponda al (a la) ciudadano (a) del (de la) cual se solicita el registro de candidatura.

2. Nombre y firma autógrafa del (de la) candidato (a) del que solicita el registro.

Formato: CBI

FORMATO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Zacatecas, a __ de _____ de ____

C. _____ (2)
Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e

La que suscribe C. _____ **(3)** por mi propio derecho y con fundar en lo señalado por el artículo 148, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Esta Zacatecas, declaro **Bajo protesta de decir verdad,** que al momento de solicit registro como **candidata**:

a) Tengo vigentes mis derechos político-electorales;

b) No desempeño algún cargo público con función de autoridad alguna Federación, Estado o Municipio, Secretaria, Subsecretaria y Directora, Enca del despacho o equivalentes.

c) No me encuentro en servicio activo en el Ejército Nacional;

d) No pertenezco al estado eclesiástico;

e) No soy ministra de algún culto religioso, en los últimos cinco años inme anteriores del día de la elección;

f) No me encuentro en ninguna de las causas de impedimento establecidas artículos 16 y 17 de la Constitución;

g) No soy Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo Gener Instituto Electoral, en los últimos dos años anteriores al inicio del proceso ele ordinario 2015-2016, y

h) No soy Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electo Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (4)
_____ (5)

3. Lugar y fecha.

4. El nombre completo de la persona a quien se dirige el escrito bajo protesta.

3.2.2.6 Escrito en el que manifieste el partido político, que los candidatos y las candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político y en el que indique las candidaturas que se registran con el carácter de joven.

Documento en el que se verificará, lo siguiente:

a) Que el tipo de elección, Distrito o Ayuntamientos que se indique en el escrito, coincida con el señalado en la solicitud de registro.

b) Que indique que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron selecionados conforme a sus normas estatutarias.

c) Que señale cuáles de los (as) candidatos (as) que aparecen en la fórmula, lista o planilla, tienen el carácter de joven.

d) Que el escrito sea firmado por el presidente estatal del partido político o su equivalente; o de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas en coalición.

3.3 Revisión de requisitos de elegibilidad

Se revisará que los (as) candidatos (as) cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en el apartado IV de este documento.

Revisión de los Requisitos de elegibilidad		
Gobernador (a) del Estado:	**Diputado (a)**	**Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as)**
Que sea ciudadano (a) mexicano (a), en pleno ejercicio de sus derechos y que sea nativo (a) del Estado o tenga ciudadanía zacatecana.	Que sea ciudadano (a) zacatecano (a).	Que sea ciudadano (a) zacatecano (a), en pleno goce de sus derechos políticos.
Que cuente con una residencia efectiva en el Estado de por lo menos 5 años inmediatos anteriores al día de la elección.	Que cuente con una residencia efectiva o binacional en el estado por un periodo no menor de 6 meses inmediatos anteriores al día de la elección.	Que cuente con una residencia efectiva o binacional por un periodo de 6 meses inmediatos anteriores al día de la elección.

Que tenga 30 años cumplidos al día de la elección.	Que tenga 21 años cumplidos al día de la elección.	Que no se encuentra comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local.
Que se encuentre inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y que cuente con la credencial para votar vigente.	Que se encuentre inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y que cuente con la credencial para votar vigente.	Que se encuentre inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y que la credencial para votar esté vigente.
Que no se encuentra comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local.	Que en caso de haber estado en el servicio activo en el Ejercito Nacional o de haber tenido en el Estado mando de fuerza regular o de policía, se verificará que se haya separado del cargo 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016	Que no se encuentra comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local.
Que en caso de haber desempeñado un cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretario (a), subsecretario (a) y director (a), encargados (as) del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se verificará que se separó del cargo 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016	Que en caso de haber sido miembro de los órganos electorales, federales o estatales o de haber prestado sus servicios de carácter profesional en alguno de ellos, se verificará que se haya separado del cargo 180 días antes del día de la elección. 180 días = 8 de diciembre de 2015	Que en caso de haber desempeñado un cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretario (a), subsecretario (a) y director (a), encargados (as) del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se separó del cargo 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016

Que en caso, de haber estado en servicio activo en el Ejército Nacional, se verificará que se haya separado de su cargo 6 meses antes del día de la elección. 6 meses = 4 de diciembre de 2015.	Que en caso, de haber sido Magistrado (a); Juez (a) de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; subsecretario (a), a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales; titular de unidad administrativa u oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente (a) Municipal, Secretario (a) de Gobierno Municipal, ni Tesorero (a) Municipal, se verificará que se haya separado del cargo 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016	Que en caso, de haber sido miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o Municipio, se verificará que se haya separado del desempeño de sus funciones 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016
En caso de haber pertenecido al estado eclesiástico o haber sido ministro (a) de algún culto religioso, que se haya separado de su ministerio formal, material y definitiva, cuando menos 5 años antes del día de la elección. 5 años = 4 de junio de 2010.	En caso de haber pertenecido al estado eclesiástico o haber sido ministro (a) de algún culto religioso, que se haya separado de su ministerio formal, material y definitiva, cuando menos 5 años antes del día de la elección. 5 años = 4 de junio de 2010.	En caso de haber pertenecido al estado eclesiástico o haber sido ministro (a) de algún culto religioso, que se haya separado de su ministerio formal, material y definitiva, cuando menos 5 años antes del día de la elección. 5 años = 4 de junio de 2010.
En caso de haber sido Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto, que haya concluido su	Que no se encuentra comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la	Que en caso, de haber sido Magistrado (a) del Tribunal Superior de Justica, o Juez (a) de Primera Instancia, se

encargo o se haya separado del mismo, 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral. 2 años = 7 de septiembre de 2013.	Constitución Local.	verificará que se haya separado del cargo 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016
En caso de haber sido Magistrado (a) Presidente (a) o Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Electoral que haya concluido su encargo o separación del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función. Esto es 1 año antes del día de la elección o 2 años con dos meses del día de la elección, según corresponda.	Que en caso de haber desempeñado un cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretario (a), subsecretario (a) y director (a), encargados (as) del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se verificará que se separó del cargo 90 días antes del día de la elección. 90 días = 7 de marzo de 2016	Que en caso de haber sido miembro de los órganos electorales, federales o estatales o de haber prestado sus servicios de carácter profesional en alguno de ellos, se verificará que se haya separado del cargo 180 días antes del día de la elección. 180 días = 8 de diciembre de 2015
	En caso de haber sido Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto, que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral. 2 años = 7 de septiembre de 2013.	En caso de haber sido Consejero (a) Presidente (a) o Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto, que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral. 2 años = 7 de septiembre de 2013.
	En caso de haber sido Magistrado (a) Presidente (a) o Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de	En caso de haber sido Magistrado (a) Presidente (a) o Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Electoral del

	Zacatecas, que haya concluido su encargo o separación del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.	Estado Zacatecas, que haya concluido su encargo o separación del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

3.4 Paridad en sus dos vertientes vertical y horizontal

3.4.1 Paridad en su vertiente vertical

Para verificar que las fórmulas, planillas y listas que registren los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes, cumplen con la paridad vertical se procederá a revisar lo siguiente:

1. Que las fórmulas de candidaturas se integren por propietarios (as) y suplentes del mismo género.

Ayuntamiento de Zacatecas		
Cargo	**Fórmula de Candidaturas**	
	Propietarios (as)	**Suplentes**
Presidente Municipal	**H[1]**	**H**
Síndica	**M[2]**	**M**
[1] HOMBRE [2] MUJER		

2. Que las planillas y listas que se registren, estén integradas de manera paritaria 50% y 50% y alternada entre los géneros.

Para la alternancia se tomará como referencia el género de las personas que encabecen la planilla o lista

Ejemplos:

Planilla –Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa-.

Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas	
	Propietarios (as)	Suplentes
Presidenta Municipal	M[1]	M
Síndico	H[2]	H
Regidora	M	M
Regidor	H	H
Regidora	M	M
Regidor	H	H
Total de Mujeres[1]	3	3
Total de Hombres[2]	3	3

Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas	
	Propietarios (as)	Suplentes
Presidente Municipal	H[1]	H
Síndica	M[2]	M
Regidor	H	H
Regidora	M	M
Regidor	H	H
Regidora	M	M
Total de Hombres[1]	3	3
Total de Mujeres [2]	3	3

Listas -Diputados (as) y regidores (as) por el principio de representación proporcional-.

Lugar. Lista plurinominal	Candidaturas	
	Propietarios (as)	Suplentes
1	M[1]	M
2	H[2]	H
3	M	M
4	H	H
5	M	M
6	H	H
7	M	M
8	H	H
9	M	M
10	H	H
11	M	M
12	H	H
Total de Mujeres[1]	6	6
Total de Hombres[2]	6	6

Lugar. Lista plurinominal	Candidaturas	
	Propietarios (as)	Suplentes
1	H[1]	H
2	M[2]	M
3	H	H
4	M	M
5	H	H
6	M	M
7	H	H
8	M	M
9	H	H
10	M	M
11	H	H
12	M	M
Total de Hombres[1]	6	6
Total de Mujeres [2]	6	6

Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas	
	Propietarios (as)	Suplentes
Regidora	M[1]	M
Regidor	H[1]	H
Regidora	M	M
Total de Mujeres[1]	2	2
Total de Hombres[2]	1	1

Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas	
	Propietarios (as)	Suplentes
Regidor	H[1]	H
Regidora	M[2]	M
Regidor	H	H
Total de Hombres[1]	2	2
Total de Mujeres [2]	1	1

3.4.2 Paridad en su vertiente horizontal

Se verificará que la relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatos (as), que presenten cada uno de los partidos políticos y coaliciones por el principio de mayoría relativa, estén integradas de manera paritaria entre los géneros, esto es:

Que en la totalidad de las fórmulas registradas para el cargo de DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, 50% estén integradas por mujeres y 50% estén integradas por hombres.

Número de Diputados (as)	Género			
	Propietarios (as)		Suplentes	
	M	H	M	H
18	9	9	9	9

Asimismo, que en la totalidad de las planillas para los Ayuntamientos, 50% estén encabezadas por hombres y 50 % estén encabezadas por mujeres, esto es:

Número de Ayuntamientos	Número de Ayuntamientos por género	
	M	H
58	29	29

3.4.3 De los criterios de paridad entre los géneros

De conformidad con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4, 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior.

A más tardar **cinco días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas -8 de marzo de 2016-**, los partidos políticos y coaliciones comunicarán al Instituto Electoral los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

La Comisión, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, será la responsable de analizar si el criterio elegido por el partido político y coalición garantiza la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la verificación de los criterios que presenten al organismo electoral los partidos políticos y coaliciones, se procederá a realizar lo siguiente:[13]

[13] Artículo 28, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos.

1

La Comisión, verificará que los criterios observen lo dispuesto por los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral y 27 y 28 de los Lineamientos.

2

Si el partido político y coalición no señala el criterio para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, se le requerirá para que en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, señale el criterio y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

3

Si el partido político y coalición señala el criterio para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, se verificará que sea: Objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

Para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos la obligación de no destinar exclusivamente un sólo género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos, se observará lo dispuesto por el artículo 28 de los Lineamientos.

3.5 Candidatura de Joven

[14] Artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso y) de la Ley Electoral.

[15] Artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; 7, numeral 5, 18, numeral 2, 23, numeral 2, 24, numeral 2, 28, numeral 1 de la Ley Electoral; 16, numeral 4, 17, numeral 3, 19, numeral 4, 20, numeral 4 de los Lineamientos y 30, numeral 2 del Reglamento.

Se entiende por joven, el (la) ciudadano (a) que se encuentra comprendido (a) entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección.[14]

Para verificar este requisito, los funcionarios electorales procederán a revisar que, en el caso de:

- Diputados (as) por el principio de mayoría relativa: De la totalidad de las 18 fórmulas, propietario (a) y suplente que integran la Legislatura del Estado, el 20% tengan el carácter de joven.[15]

Número de fórmulas propietario (a) y suplente con candidaturas de joven
4

- Diputados (as) por el principio de representación proporcional: De la totalidad de las 12 fórmulas, propietario (a) y suplente que integran la lista, 3 tengan el carácter de joven.

Número de fórmulas propietario (a) y suplente con candidaturas de joven
3

- Ayuntamientos: Del total de las fórmulas (propietario (a) y suplente) de mayoría relativa que integren la planilla, el 20% tenga el carácter de joven, para lo cual se observará lo siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Número de fórmulas propietario (a) y suplente de candidaturas de joven[1]
1. Apozol	2
2. Apulco	2
3. Atolinga	2
4. Benito Juárez (con su cabecera en Florencia)	2
5. Calera (con su cabecera en Víctor Rosales)	2
6. Cañitas de Felipe Pescador	2
7. Concepción del Oro	2
8. Cuauhtémoc (con su cabecera en San Pedro Piedra Gorda)	2
9. Chalchihuites	2
10. El Plateado de Joaquín Amaro	2
11. El Salvador	2
12. General Enrique Estrada	2
13. Fresnillo	2
14. Trinidad García de la Cadena	2
15. Genaro Codina	2
16. Guadalupe	2
17. Huanusco	2
18. Jalpa	2
19. Jerez (con su cabecera en Jerez de García Salinas)	2

20. Jiménez del Teul	2
21. Juan Aldama	2
22. Juchipila	2
23. Luis Moya	2
24. Loreto	2
25. Mazapil	2
26. General Francisco R. Murguía (con su cabecera en Nieves)	2
27. Melchor Ocampo	2
28. Mezquital del Oro	2
29. Miguel Auza	2
30. Momax	2
31. Monte Escobedo	2
32. Morelos	2
33. Moyahua de Estrada	2
34. Nochistlán de Mejía	2
35. Noria de Ángeles	2
36. Ojocaliente	2
37. General Pánfilo Natera	2
38. Pánuco	2
39. Pinos	2
40. Río Grande	2
41. Saín Alto	2
42. Santa María de la Paz	2
43. Sombrerete	2
44. Susticacán	2
45. Tabasco	2
46. Tepechitlán	2
47. Tepetongo	2
48. Teúl de González	2

Ortega	
49. Tlaltenango de Sánchez Román	2
50. Trancoso	2
51. Valparaíso	2
52. Vetagrande	2
53. Villa de Cos	2
54. Villa García	2
55. Villa González Ortega	2
56. Villa Hidalgo	2
57. Villanueva	2
58. Zacatecas	2
1. Con base en la totalidad de las fórmulas que integran las planillas de cada uno de los Ayuntamientos.	

- Regidores (as) por el principio de representación proporcional: Del total de las fórmulas (propietario (a) y suplente) de representación proporcional que integren la lista, el 20% de las fórmulas tengan el carácter de joven, para lo cual se observará lo siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Número de fórmulas propietario (a) y suplente de candidaturas de joven[1]
1. Apozol	1
2. Apulco	1
3. Atolinga	1
4. Benito Juárez (con su cabecera en Florencia)	1

5. Calera (con su cabecera en Víctor Rosales)	1
6. Cañitas de Felipe Pescador	1
7. Concepción del Oro	1
8. Cuauhtémoc (con su cabecera en San Pedro Piedra Gorda)	1
9. Chalchihuites	1
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1
11. El Salvador	1
12. General Enrique Estrada	1
13. Fresnillo	2
14. Trinidad García de la Cadena	1
15. Genaro Codina	1
16. Guadalupe	2
17. Huanusco	1
18. Jalpa	1
19. Jerez (con su cabecera en Jerez de García Salinas)	1
20. Jiménez del Teul	1
21. Juan Aldama	1
22. Juchipila	1
23. Luis Moya	1
24. Loreto	1
25. Mazapil	1
26. General Francisco R. Murguía (con su cabecera en Nieves)	1
27. Melchor Ocampo	1
28. Mezquital del Oro	1
29. Miguel Auza	1
30. Momax	1
31. Monte Escobedo	1

32. Morelos	1
33. Moyahua de Estrada	1
34. Nochistlán de Mejía	1
35. Noria de Ángeles	1
36. Ojocaliente	1
37. General Pánfilo Natera	1
38. Pánuco	1
39. Pinos	2
40. Río Grande	2
41. Saín Alto	1
42. Santa María de la Paz	1
43. Sombrerete	2
44. Susticacán	1
45. Tabasco	1
46. Tepechitlán	1
47. Tepetongo	1
48. Teúl de González Ortega	1
49. Tlaltenango de Sánchez Román	1
50. Trancoso	1
51. Valparaíso	1
52. Vetagrande	1
53. Villa de Cos	1
54. Villa García	1
55. Villa González Ortega	1
56. Villa Hidalgo	1
57. Villanueva	1
58. Zacatecas	2
[1.] Con base en la totalidad de las fórmulas que integran las listas de cada uno de los Ayuntamientos.	

VII. Procedencia o improcedencia, en su caso, de registro de candidaturas

Los Consejos Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 2 de abril del año de la elección, para resolver sobre la procedencia o no, de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes para contender por los diversos cargos de elección popular.

Los Consejos Distritales y Municipales, a la conclusión de la sesión que celebren para resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas, informarán a la Presidencia del Consejo General del Instituto, sobre las resoluciones que hayan emitido.

- **Publicación de la conclusión de los registros de candidaturas**

El Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia, hará pública la conclusión de los registros de candidaturas, y dará a conocer a través del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la resolución y los nombres de las personas registradas a las candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

VIII. Sustituciones

1. Órgano facultado para recibir las sustituciones

El único órgano facultado para recibir sustituciones es el Consejo General del Instituto.

2. Plazos para llevar a cabo las sustituciones

I. Del 13 al 27 de marzo de 2016, que es el plazo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución de candidaturas se podrá realizar de manera libre.

II. Hasta el 20 de mayo de 2016, procederá la sustitución por renuncia.

III. Hasta el 4 de junio de 2016, procederá la sustitución de las personas candidatas, por fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley.

Si la renuncia se presenta directamente por el (la) candidato (a) ante el Instituto Electoral, de inmediato se notificará al partido político o coalición que corresponda, para que realice la sustitución correspondiente.

En el caso del (de la) candidato (a) independiente, el propietario (a) –Gobernador (a), quien encabece la fórmula o planilla– no podrá ser sustituido en ninguna de las etapas del proceso electoral.

3. Documentación que deberá presentarse para realizar la sustitución de candidaturas

Los partidos políticos, coaliciones y candidato (a) independiente, para llevar a cabo la sustitución de candidaturas, deberán presentar:

I. La solicitud de registro de sustitución.

II. Escrito en el que señalen:

a) El nombre completo y cargo por el que fue registrado (a) el (la) candidato (a) del que se solicita la sustitución;

b) El motivo de la sustitución, y

c) La manifestación, bajo protesta de decir verdad de que la sustitución que se realiza es con el consentimiento de la persona que es sustituida.

III. En las sustituciones por renuncia, se deberá presentar además de la documentación señalada, el escrito original de la renuncia, el cual deberá contener el nombre completo y firma autógrafa del (de la) candidato (a) que renuncia.

IV. Cumplir los requisitos para el registro de la candidatura y presentar la documentación señalada en el punto 1.1 del apartado VI de este documento.

IX. GLOSARIO

Para los efectos de este Manual se entenderá:

1. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

a) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

b) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

c) **Reglamento:** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

d) **Lineamientos:** Los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios:

a) **Comisión:** La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

b) **Consejo Distrital:** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.

c) **Consejo Electoral:** El Consejo General, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal, según corresponda.

d) **Consejo General del Instituto:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

e) **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.

f) **Dirección de Asuntos Jurídicos:** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

g) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

h) **Presidencia:** El Consejero Presidente del Consejo General, el Consejero (a) Presidente (a) del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

i) **Secretaría:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

3. En cuanto a las definiciones aplicables en este Manual:

a) **Candidato (a) Migrante:** Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local.

b) **Coaliciones:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección popular.

c) **Joven:** El ciudadano o la ciudadana que se encuentra comprendido (a) entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección.

d) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos y candidatas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.

e) **Requisitos de elegibilidad:** Requisitos que la Constitución y la Ley Electoral establecen como necesarios para que los ciudadanos y las ciudadanas que deseen participar en la elección de que se trate, obtengan el registro de la candidatura ante el Consejo Electoral respectivo.

f) **Residencia Binacional:** Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.

ZACATECAS
PROCESO ELECTORAL
2015-2016

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Boulevard López Portillo, No. 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México. C.P. 98608
Tels. 01 (492) 922 67 59. Correo electrónico: juridicos.ieez@gmail.com Página web: www.ieez.org.mx Lada sin costo 01 800 230 43 30